

24319 ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Componentes Plásticos, S. A.» (COMPLASA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de copolímero de etileno-propileno en granza y la exportación de parachoques de automóviles, de turismo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Componentes Plásticos, Sociedad Anónima» (COMPLASA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero de etileno-propileno en granza, y la exportación de parachoques de automóviles de turismo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Componentes Plásticos, Sociedad Anónima» (COMPLASA), con domicilio en carretera Castellón, kilómetro 29, Fuentes de Ebro (Zaragoza), y N. I. F. A-50.050.673.

Segundo.—La mercancía de importación será: Copolímero de etileno-propileno en granza, color natural, P. E. 39.02.96.6.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Parachoques de automóviles de turismo, fabricados a partir de copolímero de etileno-propileno, P. E. 87.06.26.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de parachoques que se exporten, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en ellos, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de copolímero de etileno-propileno en granza.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que

se hayan efectuado desde el 27 de mayo de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24320 ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se autoriza a la firma «Cercas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de recipientes de hierro o acero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cercas, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero y la exportación de recipientes de hierro o acero.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cercas, S. A.», con domicilio en Munguía (Vizcaya), barrio Trobica, y N. I. F. A-48-093140.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapas de acero, calidad ST37 ó A-42 ó A-42B, laminadas en caliente, con un espesor entre 4,75 milímetros y 12 milímetros, de la P. E. 73.13.19.2.

2. Chapas de acero de construcción, laminadas en caliente, con un espesor entre 4,75 milímetros y 12 milímetros, de la posición estadística 73.75.29.2; con las siguientes calidades y composiciones:

2.1. Calidad FG-47-CT: C, 0,15 por 100; Mn, 1,10 por 100; Si, 0,10 por 100; P, 0,03 por 100; S, 0,03 por 100; Ni, 0,50 por 100; Cr, 0,50 por 100; V, 0,08 por 100.

2.2. Calidad FG-51-CT: C, 0,21 por 100; Si, 0,10-0,50 por 100; Mn, 1,30-1,70 por 100; P, 0,035 por 100; S, 0,035 por 100; Ni, 0,40-0,70 por 100; V, 0,1-0,2 por 100.

3. Chapas de acero inoxidable, calidad AISI 18/8 ó 18/8/2, laminadas en caliente, con un espesor:

3.1. De 2,5 milímetros a menos de 3 milímetros (posición estadística 73.75.43).

3.2. De 3 milímetros a 4,75 milímetros (ambos inclusive) (posición estadística 73.75.33).

3.3. De más de 4,75 milímetros a menos de 9 milímetros (posición estadística 73.75.23.2).

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Recipientes de hierro o acero (cisternas) para gases comprimidos o licuados, de estructura soldada, con o sin remolque.

I.1. De una capacidad superior a 300 litros e inferior a 1.000 litros (P. E. 73.24.21.1).

I.2. De una capacidad igual o superior a 1.000 litros (posición estadística 73.24.25).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de materia prima realmente contenida en el producto exportado, se datará en cuenta de

admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 106,47 kilogramos de la respectiva materia prima.

b) Como porcentaje de pérdidas se establece, en concepto exclusivo de subproductos, el 6,08 por 100, adeudables:

- Para la mercancía 1, por la P. E. 73.03.59.
- Para la mercancía 2, por la P. E. 73.03.49.
- Para la mercancía 3, por la P. E. 73.03.41.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada unidad a exportar, el porcentaje en peso, calidad y espesor de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partir del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se

hayan efectuado desde el 3 de junio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de agosto de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24321

ORDEN de 16 de agosto de 1982 por la que se fijan módulos contables del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alier, Sociedad Anónima», por Orden de 19 de enero de 1982, modificada por Orden de 1 de abril de 1982.

Ilmo. Sr.: La firma «Alier, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), modificada por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), para la importación de pastas y desperdicios de papel y la exportación de papel Kraft y sacos industriales solicita se fijen nuevos módulos contables en cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del apartado 4.º de la citada Orden ministerial.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto fijar nuevos módulos contables, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1982 hasta el 30 de junio de 1983, del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Alier, S. A.», con domicilio en calle Diputación, número 238, Barcelona, por Orden ministerial de 19 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), modificada por Orden ministerial de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26), estableciéndose lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que, respectivamente, se detallan:

| Producto | Cantidad (Kilogramos) | Pérdidas (porcentaje) | |
|---|-----------------------|-----------------------|--|
| | | Mermas | Subproductos (adeudables P. E. 47.02.11) |
| Para el producto I: | | | |
| — Pasta Kraft | 11,338 | 10 | — |
| — Desperdicios | 80,330 | 15 | — |
| — Manufacturas viejas | 30,274 | 28,53 | — |
| Para el producto II: | | | |
| — Pasta Kraft | 11,675 | 9,71 | 2,887 |
| — Desperdicios | 82,719 | 14,57 | 2,888 |
| — Manufacturas viejas | 31,174 | 27,71 | 2,887 |
| Y, alternativamente, | | | |
| — Papel tipo «Dynapak», equivalente a «Clupak» | 105 | — | 4,764 |